

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DESAGUADERO

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDD/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Mejoramiento del servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el Estadio Lupaca de la Comunidad de Lupaca del distrito de Desaguadero de la provincia de Chucuito del departamento de Puno, con cui n° 2651043.

| | | | |
|-------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20448454747 | Fecha de envío : | 25/02/2025 |
| Nombre o Razón social : | R & SOTO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Hora de envío : | 10:41:12 |

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Para la presente contratación se ha establecido que el postor deberá contar con experiencia en la especialidad en OBRAS SIMILARES: Se considera obra similar al Mejoramiento del servicio deportivo de estadios. lo cual transgrede el PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA y también sería direccionado, e incluso forman parte de las metas de la obra que se ejecutará, por lo que se ha vulnerado el numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento debido a que el área usuaria quien es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento no tenido en cuenta las metas del objeto de la convocatoria debido a que la naturaleza de la obra que se ejecutará: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL ESTADIO DE LUPACA DE LA COMUNIAD DE LUPACA DEL DISTRITO DE DESAGUADERO DE LA PROVINCIA DE CHUCUITO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO", CON CUI N° 2651043., ya que esta contratación menciona practicas deportiva y/o recreativa. lo cual debería mencionar en OBRAS SIMILARES: Mejoramiento, creación, Rehabilitación, Renovación de practicas deportivas (complejo,) y/o recreativas(espacios publicos, plazas, plazuela), por lo que se solicita al comité de selección incluir las obras similares.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: C Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto el comité de selección decide NO ACOGER, previa coordinación con el Área Usuaria, además que existe estudio de mercado para la ejecución de obra, donde se demuestra la pluralidad de proveedores que cumplen con los Términos de Referencia del presente proceso; Además que según el numeral 29.8 del Art. 29 del RLCE N° 30225 "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, ello en concordancia con el numeral 16.1 del Artículo 16 de la Ley de Contrataciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DESAGUADERO
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDD/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Mejoramiento del servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el Estadio Lupaca de la Comunidad de Lupaca del distrito de Desaguadero de la provincia de Chucuito del departamento de Puno, con cui n° 2651043.

| | | | |
|-------------------------|----------------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20605872809 | Fecha de envío : | 25/02/2025 |
| Nombre o Razón social : | GRUPO SANTA CRUZ & CORPORATIVOS S.A.C. | Hora de envío : | 15:30:12 |

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

A.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE
FORMACIÓN ACADÉMICA

INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD SSOMA:

Los profesionales propuestos en el plantel profesional están limitando en la participación de otros profesionales de especialidad, por lo cual solicitamos ampliación de profesionales en ing. Civil o industrial o similares de esta manera será libre la concurrencia y participación de los proveedores al proceso de selección.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 2, LITERAL A: LIBERTAD DE CONCURRENCIA.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto el comité de selección decide ACOGER PARCIALMENTE, en vista que según lo solicitado se hace mención al ingeniero industrial solo que se encuentra unido al Ingeniero sanitario y ambiental, por lo que se podrá el separador O Ingeniero Industrial y de esa manera se estaría acorde según el Artículo 2 de la Ley N° 30225 literales a), b), y c) principios que rigen en las contrataciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ingeniero de higiene y seguridad industrial o ingeniero de seguridad y salud en el trabajo o ingeniero de seguridad laboral y ambiental o ingeniero sanitario y ambiental o ingeniero industrial o ingeniero ambiental de recursos naturales, colegiado y habilitado.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DESAGUADERO
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDD/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Mejoramiento del servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el Estadio Lupaca de la Comunidad de Lupaca del distrito de Desaguadero de la provincia de Chucuito del departamento de Puno, con cui n° 2651043.

| | | | |
|-------------------------|----------------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20605872809 | Fecha de envío : | 25/02/2025 |
| Nombre o Razón social : | GRUPO SANTA CRUZ & CORPORATIVOS S.A.C. | Hora de envío : | 15:30:12 |

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

OBRAS SIMILARES: Se considera obra similar al Mejoramiento del servicio deportivo de estadios

Del requerimiento se contrasta que restringe a los postores y vulnera la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y la competencia por lo que COLICTAMOS la ampliación de obras similares a construcción y mejoramiento de complejo deportivo recreacional que es idéntico o similar a materia de convocatoria.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 2, LITERAL A) LIBERTAD DE CONCURRENCIA, B) IGUALDAD DE TRATO, C) TRANSPARENCIA, E)

COMPETEN
Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto el comité de selección decide NO ACOGER, previa coordinación con el Área Usuaria, además que existe estudio de mercado para la ejecución de obra, donde se demuestra la pluralidad de proveedores que cumplen con los Términos de Referencia del presente proceso; Además que según el numeral 29.8 del Art. 29 del RLCE N° 30225 "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, ello en concordancia con el numeral 16.1 del Artículo 16 de la Ley de Contrataciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DESAGUADERO
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDD/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Mejoramiento del servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el Estadio Lupaca de la Comunidad de Lupaca del distrito de Desaguadero de la provincia de Chucuito del departamento de Puno, con cui n° 2651043.

| | | | |
|-------------------------|----------------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20605872809 | Fecha de envío : | 25/02/2025 |
| Nombre o Razón social : | GRUPO SANTA CRUZ & CORPORATIVOS S.A.C. | Hora de envío : | 15:30:12 |

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (0.60) VECES EL VALOR REFERENCIAL

Al respecto las Bases estándar vigente para el procedimiento de selección establecen que El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, de otra parte, los criterios de calificación tienen por finalidad determinar que el postor contaría con la capacidad necesaria para afrontar la envergadura del contrato.

Por lo que solicitamos el cumplimiento la directiva N°001-2019-OSCE/CD de UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL de monto facturado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

directiva N°001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto el comité de selección decide NO ACOGER, previa coordinación con el Área Usuaria, además que existe estudio de mercado para la ejecución de obra, donde se demuestra la pluralidad de proveedores que cumplen con los Términos de Referencia del presente proceso; Además que según el numeral 29.8 del Art. 29 del RLCE N° 30225 "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, ello en concordancia con el numeral 16.1 del Artículo 16 de la Ley de Contrataciones. Además que en la directiva N° 001-2019-OSCE/CD, INDICA QUE CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM .

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DESAGUADERO
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDD/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Mejoramiento del servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el Estadio Lupaca de la Comunidad de Lupaca del distrito de Desaguadero de la provincia de Chucuito del departamento de Puno, con cui n° 2651043.

| | |
|-----------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| Ruc/código : 20605872809 | Fecha de envío : 25/02/2025 |
| Nombre o Razón social : GRUPO SANTA CRUZ & CORPORATIVOS S.A.C. | Hora de envío : 15:30:12 |

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

CONDICIONES DE LOS CONCORCIOS.

en la pagina 26 de las bases indica el porcentaje máximo de participación de consorciado que acredite mayor experiencia es del 60% y sin embargo en la pagina 38 indica 55%.

CONSULTAMOS: cual es el porcentaje correcto?

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** 24 **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la Consulta hecha por el participante, el comité de selección hace la Aclaración que el porcentaje de participación de consorciados será del 60%, por lo que en la Bases integradas esta se corregirá.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DESAGUADERO
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDD/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Mejoramiento del servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el Estadio Lupaca de la Comunidad de Lupaca del distrito de Desaguadero de la provincia de Chucuito del departamento de Puno, con cui n° 2651043.

| | | | |
|-------------------------|----------------------------------------------------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20606958502 | Fecha de envío : | 25/02/2025 |
| Nombre o Razón social : | N & R SERVICIOS AMBIENTALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Hora de envío : | 15:36:35 |

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

En el literal C. del numeral 3.2 - REQUISITOS DE CALIFICACIÓN- (página 23) de las Bases Publicadas se ha descrito lo siguiente:

¿El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (0.60) VECES EL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria¿.

Al respecto las Bases estandarizadas aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD modificada mediante Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, dispone que: ¿El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares¿.

Como se puede advertir en las bases publicadas de la entidad se está solicitando acreditar el monto facturado equivalente a 0.60 veces el valor referencial, contrario a los dispuesto en las s bases estándar donde señala que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL.

Asimismo, se puede advertir en las bases publicadas de la entidad se está solicitando acreditar el monto facturado en la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares, cabe precisar que el objeto del presente procedimiento de selección es la EJECUCIÓN DE OBRA, por lo que debe solicitar la acreditación de la experiencia en la ejecución de obras similares.

Por lo que se solicita al comité en aplicación del principio de Transparencia y con fines de integración de las bases ADECUAR el monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL y la EXPERIENCIA EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS SIMILARES, de conformidad con las bases estándar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 23
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto el comité de selección decide ACOGER PARCIALMENTE. Además, que en la directiva N° 001-2019-OSCE/CD, INDICA QUE CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM. Sin embargo, referente a la Experiencia del postor en la Especialidad se corregirá que la evaluación será por la contratación de ejecución de obras y no consultorías. El cual se corregirá en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

referente a la Experiencia del postor en la Especialidad se corregirá que la evaluación será por la contratación de ejecución de obras y no consultorías. El cual se corregirá en las bases integradas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DESAGUADERO
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDD/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Mejoramiento del servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el Estadio Lupaca de la Comunidad de Lupaca del distrito de Desaguadero de la provincia de Chucuito del departamento de Puno, con cui n° 2651043.

| | | | |
|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20606958502 | Fecha de envío : | 25/02/2025 |
| Nombre o Razón social : | N & R SERVICIOS AMBIENTALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Hora de envío : | 15:36:35 |

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

En el literal C. del numeral 3.2 - REQUISITOS DE CALIFICACIÓN- (página 23) de las Bases Publicadas se ha descrito lo siguiente:

OBRAS SIMILARES: Se considera obra similar al Mejoramiento del servicio deportivo de estadios:

Al respecto, debe tenerse en cuenta que para la definición de obras similares las entidades, además del propio objeto de la convocatoria, deben recurrir a la noción de obras similares establecida en el Reglamento y diversos pronunciamientos y/u opiniones, que define como una obra similar a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, para que un servicio u obra sea considerada similar a otra, las actividades que definen su naturaleza deben ser comunes a ambas.

Por lo que se solicita al comité en aplicación del principio de Transparencia y con fines de integración de las bases AMPLIAR la definición de obras similares incluyendo el término de ¿ampliación¿, o términos afines.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto el comité de selección decide NO ACOGER, previa coordinación con el Área Usuaria, además que existe estudio de mercado para la ejecución de obra, donde se demuestra la pluralidad de proveedores que cumplen con los Términos de Referencia del presente proceso; Además que según el numeral 29.8 del Art. 29 del RLCE N° 30225 "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, ello en concordancia con el numeral 16.1 del Artículo 16 de la Ley de Contrataciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DESAGUADERO
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDD/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Mejoramiento del servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el Estadio Lupaca de la Comunidad de Lupaca del distrito de Desaguadero de la provincia de Chucuito del departamento de Puno, con cui n° 2651043.

| | | | |
|-------------------------|----------------------------------------------------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20606958502 | Fecha de envío : | 25/02/2025 |
| Nombre o Razón social : | N & R SERVICIOS AMBIENTALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Hora de envío : | 15:36:35 |

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

En el literal B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, de los factores de evaluación - (página 45, 46 y 47) de las Bases Publicadas se está solicitando lo siguiente:

¿(¿) Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social (¿)¿

Al respecto, las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras (DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD Aprobada con la Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE, modificada mediante Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE), establecen que los factores de evaluación SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL solo se requieren en los procedimientos cuyo valor referencial SUPERE a la adjudicación simplificada; sin embargo, las bases del presente procedimiento de selección consignaron tales factores de evaluación.

En ese sentido siendo el presente procedimiento de selección una ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, solicitamos al comité de selección SUPRIMIR, en los factores de evaluación lo referente a SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, de conformidad con las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada, y que son de uso obligatorio por parte de las entidades públicas en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 45
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto el comité de selección decide NO ACOGER, previa coordinación con el Área Usuaría, y Respecto de la definición del alcance o campo de aplicación del certificado, se podrían considerar certificados cuyos alcances involucren el objeto de contratación, tales como ¿ejecución o construcción de¿: obras de edificación, obras civiles, obras viales o de infraestructura vial, obras de saneamiento, obras electromecánicas, obras energéticas, obras de suministro de energía, entre otros (según bases estandarizadas).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DESAGUADERO
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDD/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Mejoramiento del servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el Estadio Lupaca de la Comunidad de Lupaca del distrito de Desaguadero de la provincia de Chucuito del departamento de Puno, con cui n° 2651043.

| | | | |
|-------------------------|----------------------------------------------------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20606958502 | Fecha de envío : | 25/02/2025 |
| Nombre o Razón social : | N & R SERVICIOS AMBIENTALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Hora de envío : | 15:36:35 |

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

En el literal C. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, de los factores de evaluación - (página 47 Y 48) de las Bases Publicadas se está solicitando lo siguiente:

¿(¿) Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno (¿)¿

Al respecto, las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras (DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD Aprobada con la Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE, modificada mediante Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE), establecen que los factores de evaluación INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA solo se requieren en los procedimientos cuyo valor referencial SUPERE a la adjudicación simplificada; sin embargo, las bases del presente procedimiento de selección consignaron tales factores de evaluación.

En ese sentido siendo el presente procedimiento de selección una ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, solicitamos al comité de selección SUPRIMIR, en los factores de evaluación lo referente a INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, de conformidad con las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada, y que son de uso obligatorio por parte de las entidades públicas en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** C **Página:** 47
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto el comité de selección decide NO ACOGER, previa coordinación con el Área Usuaría, y Respecto de la definición del alcance o campo de aplicación del certificado, se podrían considerar certificados cuyos alcances involucren el objeto de contratación, tales como ¿ejecución o construcción de¿: obras de edificación, obras civiles, obras viales o de infraestructura vial, obras de saneamiento, obras electromecánicas, obras energéticas, obras de suministro de energía, entre otros (según bases estandarizadas). El postor en su oferta podrá acompañar el certificado con documentación complementaria emitida por la misma Entidad certificadora para precisar el alcance de su certificación; la cual debe corresponder a la sede que efectuará la prestación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DESAGUADERO
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDD/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Mejoramiento del servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el Estadio Lupaca de la Comunidad de Lupaca del distrito de Desaguadero de la provincia de Chucuito del departamento de Puno, con cui n° 2651043.

| | | | |
|-------------------------|----------------------------------------------------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20606958502 | Fecha de envío : | 25/02/2025 |
| Nombre o Razón social : | N & R SERVICIOS AMBIENTALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Hora de envío : | 15:36:35 |

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

En el numeral 1.7 MODALIDAD DE EJECUCIÓN, del Capítulo I de la Sección Especifica de las Bases (página 14), se ha consignado que el presente procedimiento de selección será por la MODALIDAD DE LLAVE EN MANO.

Con respecto a la modalidad llave en mano, el artículo 36 del Reglamento estipula que, tratándose de obras, el postor oferta en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio y, de ser el caso, la elaboración del expediente técnico y/o la operación asistida de la obra. Dichas obligaciones, señala la dirección técnica normativa, se encuentran referidas a distintas prestaciones; sin embargo, considera que son necesarias para alcanzar la finalidad de la Entidad contratante.

Ahora bien, de revisada el expediente técnico publicado en la plataforma del SEACE, dicha obra no contempla dentro del presupuesto el equipamiento, montaje y/o puesta en servicio, asimismo, no contempla la operación asistida de la obra.

Solicitamos al Comité de Selección, en aplicación del Principio de Libre Concurrencia y Competencia, y al principio de Transparencia y con fines de integración de las bases, suprimir lo referente a la modalidad de ejecución de llave en mano, de conformidad con el artículo 36 del Reglamento del a Ley de Contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.7 Literal: - Página: 14
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto el comité de selección decide NO ACOGER, previa coordinación con el Área Usuaria, además que existe estudio de mercado para la ejecución de obra, donde se demuestra la pluralidad de proveedores que cumplen con los Términos de Referencia del presente proceso; Además que según el numeral 29.8 del Art. 29 del RLCE N° 30225 "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, ello en concordancia con el numeral 16.1 del Artículo 16 de la Ley de Contrataciones. Además, que según expediente Técnico existe lo que equipamiento, que vendría a ser la adquisición del Grass sintético, así mismo la Instalación que vendría ser el montaje y su puesta en funcionamiento, razón por el cual se hizo mediante el sistema de Contratación a Suma Alzada y la Modalidad de Ejecución es Llave en mano.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null